



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 1 6 DIC 1992

VISTO el Decreto Nº 5521/69, la Nota Nº 103-202-92 y las razones allí expuestas, como asimismo la necesidad de modificar en lo que hace a la aplicación de las sanciones establecidas por infracción al Artículo 24 inciso b) de la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº 447/69, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 5521/69, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional en fecha 19 de Setiembre de 1969, autorizó al Presidente de INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para delegar en los Jefes de Seccionales del Organismo la aplicación de las Sanciones previstas en el Artículo 24 de la Ley Nº 14.878.

Que tal delegación de funciones o atribución de competencias se efectivizó a través del dictado de la Resolución Nº 447/69 que delegó la facultad de aplicar sanciones de la siguiente manera:

Para los incisos a) y b) del Artículo 24 de la Ley Nº 14.878, es decir para los casos de faltas leves, tratándose de primera infracción, con multa de hasta pesos moneda nacional VEINTE MIL (m\$n 20.000).

Para el caso del inciso d) "PRODUCTOS EN INFRACCION" se delegó la aplicación de sanciones por un volumen de hasta VEINTICINCO MIL LITROS (25.000 litros), en los supuestos previstos por los incisos e) y f), es decir, "ENFERMOS Y AVERIADOS" se fijó un límite en volumen de CIENTO CINCUENTA MIL



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

LITROS (150.000 litros) y CINCUENTA MIL LITROS (50.000 litros) respectivamente.

Que en la aplicación de la citada norma se ha advertido que la mayor cantidad de infracciones se constatan con respecto a la figura prevista por el Artículo 24, inciso b) de la Ley Nº 14.878, es decir, la no correspondencia analítica que actualmente es sancionada únicamente por la Presidencia del Organismo.

Que en las actuales circunstancias resulta necesario proceder a la descentralización en la aplicación de las referidas sanciones; ello con fundamento en diversas razones de orden jurídico y práctico, debiendo destacarse como trascendente el hecho público y notorio de la gran cantidad de actuaciones por esa infracción que vienen a Sede Central para ser resueltas, lo que provoca un cuello de botella en este aspecto.

Que de todas las Delegaciones del País es remitida gran cantidad de sumarios por infracción al Artículo 24, inciso b) de la Ley Nº 14.878 a esta Sede Central, razón por la cual resulta necesario establecer una distribución de competencias por el monto, el cual debe determinarse en función de los litros a sancionar.

Que se estima prudente y adecuado establecer un volumen de MIL LITROS (1.000 litros) como patrón de medida para ser sancionado por las distintas Delegaciones del País.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nº 2284 y 2667/91;

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

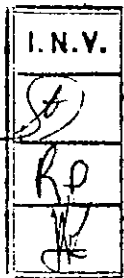


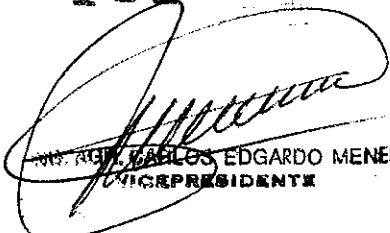
Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

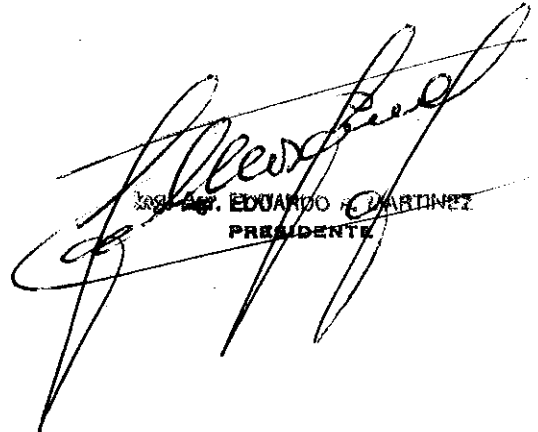
RESUELVEN:

- 19.- Modificase la Resolución Nº 447/69, en lo que hace a la aplicación de sanciones por infracción al Artículo 24 inciso b) de la Ley Nº 14.878.
- 20.- Los Jefes de Delegación aplicarán sanciones por infracción al Artículo 24, inciso b) de la Ley Nº 14.878, dentro de sus respectivas Jurisdicciones, en Sumarios en que se encuentre observado un volumen de hasta MIL LITROS (1.000 litros), debiendo también disponer el destino que deba darse a los productos sancionados.
- 30.- Las Disposiciones Condenatorias o Absolutorias que se dicten en virtud de la presente resolución, requerirán en todos los casos, dictamen legal previo y serán apelables ante la autoridad judicial competente, conforme lo establece el Artículo 28 de la Ley Nº 14.878.
- 40.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº C- 111 - 7




ING. CARLOS EDGARDO MENEM
VICEPRESIDENTE


ING. EDUARDO MARTÍNEZ
PRESIDENTE